



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00587-00

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó solicitud de revocatoria de poder y nuevo mandato conferido; así como, solicitud de suspensión del proceso. para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 30 de enero de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la demandada **EDDY YAZMILE DURAN HERRERA**, tendientes a que se acepte la revocatoria de poder conferido al abogado **CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO**, para en su lugar reconocer personería para actuar a la togada **KEIDYS PEREIRA VILLALBA**, identificada con CC. 1.028.016.293 y T.P. 388.519 del C.S de la J.

Es preciso acotar, que la revocatoria cumple con las previsiones del artículo 76 del C.G.P., por lo cual se accederá a ella; igualmente, el nuevo mandato conferido, por lo que es procedente reconocer personería jurídica a la abogada **KEIDYS PEREIRA VILLALBA**, en los términos del mandato conferido.

Finalmente, en relación con la solicitud allegada por la demandada en mención, donde peticiona se conceda un plazo adicional de 4 meses para dar cumplimiento al acuerdo de pago suscrito con la parte demandante, así como, la suspensión procesal durante dicho lapso; así las cosas, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del C.G.P., a fin de pronunciarse al respecto.

Una vez transcurrido dicho término reingrésense las diligencias al Despacho para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la revocatoria del mandato conferido como apoderado de la parte demandada **EDDY YAZMILE DURAN HERRERA** al abogado **CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **KEIDYS PEREIRA VILLALBA**, identificada con CC. 1.028.016.293 y T.P. 388.519 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del mandato conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de 3 días respecto de la solicitud de suspensión y extensión del plazo del acuerdo de pago, en los términos de la solicitud allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 011 del 31 de enero de 2024.

ZTM